

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1810.

Entraron á jurar, y tomaron asiento en el Congreso, los Sres. D. Fernando Melgarejo, Diputado por la provincia de la Mancha; D. José María Veladiez, por la de Guadalajara, y D. Antonio Lloret, por la de Valencia.

Se pasó á la comision de Poderes una representacion del Rdo. Obispo de Cuenca, relativa á los que habia presentado como Diputado en Córtes.

Dióse cuenta del informe de la comision de Justicia sobre la solicitud de D. Gregorio Condon, que se queja de la Junta de Cádiz, que le ha excluido del goce de los derechos de ciudadano español por ser hijo de francés, y se resolvió que acudiese á quien corresponda, por no ser el punto de la inspeccion de las Córtes.

Segun el informe de la comision de Justicia, se resolvió que no habia lugar á tomar determinacion alguna sobre la representacion de D. Francisco Biedma, sargento mayor que ha sido del cuarto regimiento de artillería establecido en la Coruña.

Dióse cuenta de la solicitud del P. Traggia, reducida á que se le devuelva la Memoria que dias hace presentó sobre que los regulares tengan voz para la representacion nacional en las Córtes, y sobre la cual se habia ya determinado no haber lugar á tratar del asunto por ahora.

El Congreso resolvió que no se le devolviese dicha Memoria.

El Sr. *Oliveros* propuso que pues habian llegado algunos Sres. Diputados de Levante, se agregasen algunos de ellos á la comision ya nombrada para el arreglo de provincias.

Asi se acordó, y el Sr. Presidente quedó encargado de designar los sugetos.

Prosiguiendo la discusion sobre la libertad de imprenta, se leyó el art. 9.º de su proyecto de decreto, que dice:

«Los impressores están obligados á poner sus nombres, y el lugar y año de la impresion en todo impreso, cualquiera que sea su volúmen; teniendo entendido que la falsedad en alguno de estos requisitos se castigará como la omision absoluta de ellos.»

Quedó aprobado sin discusion, y solo con la adicion de que los impressores pongan no solo sus nombres, sino tambien sus «apellidos». Este artículo queda en el número 8.º de los aprobados.

Se leyó el 10 de los del proyecto, que dice:

«Los autores ó editores que abusando de la libertad de la imprenta contravinieren á lo dispuesto, no solo sufrirán la pena señalada por las leyes, segun la gravedad del delito, sino que éste y el castigo que se les imponga se publicarán con sus nombres en la *Gaceta* del Gobierno.»

En la discusion se opusieron algunos Sres. Diputados á que se publicase en la *Gaceta* el nombre del autor de un libelo infamatorio, y el Sr. *Gallego* propuso que podia conciliarse todo, estableciendo que se publicase solamente la sentencia del tribunal que condenase ó declarase el escrito por infamatorio ó calumnioso, sin citar el nombre del autor. Sin embargo, el Congreso no estimó esta proposicion, y se aprobó el artículo tal como estaba impreso, siendo el 9.º de los aprobados.

Se leyó el 11 del proyecto, que dice así:

«Los impressores de cualquier escrito de los comprendidos en el art. 4.º serán castigados con penas pecuniaras, cuya cantidad será proporcionada al delito, sin que pueda bajar de 100 ducados por la primera vez.»

La opinion general del Congreso fué que debia suprimirse este artículo como no necesario, y así quedó resuelto por votacion.

Y se levantó la sesion.